

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día viernes 29 de enero de 2021 a las a las 1:57 p.m., fue radicada demanda en la oficina de apoyo judicial a través de correo electrónico presentado por criscoconuco@hotmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 23 de febrero de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	VERBAL SUMARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>Demandante</b>	FREDY ALONSO MENDOZA VEGA
<b>Demandado</b>	GLORIA PATRICIA RAVE LÓPEZ JESÚS EDUARDO LÓPEZ FERNÁNDEZ
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00111 00</b>
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida FREDY ALONSO MENDOZA VEGA, en contra de GLORIA PATRICIA RAVE LÓPEZ y JESÚS EDUARDO LÓPEZ FERNÁNDEZ observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Deberá aclarar quienes son los demandados, dado que en la parte introductoria de la demanda consigna como demandados a los señores GLORIA PATRICIA RAVE LÓPEZ y JESÚS EDUARDO LÓPEZ FERNÁNDEZ y en el poder se consignaron como demandados a GLORIA PATRICIA RAVE LÓPEZ y a la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.
2. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda en principales y subsidiarias, indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3] cuáles son sus pretensiones de condena (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012).

- 3.** Deberá adecuar el poder de conformidad con lo indicado en el numeral 1 de esta actuación, y aclarar al Despacho quienes son los demandados y el tipo de proceso para el cual representara a la parte demandante, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Se advierte que el poder allegado deberá tener la presentación personal del poderdante (art. 74 CGP), o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, para lo cual deberá aportar constancia de su otorgamiento a través de mensaje de datos.
- 4.** Deberá aportar actualizado el historial del vehículo de placas TNG-947 de propiedad de la demandada GLORIA PATRICIA RAVE LÓPEZ, toda vez que el allegado data del 22 de septiembre de 2020.
- 5.** Deberá aportar el historial del vehículo de placas BMG-832 de propiedad de la parte demandante.
- 6.** En el acápite de notificaciones de la demanda, deberá incluirse el lugar, la dirección física, el correo electrónico que tengan o esté obligados a llevar la parte y su apoderado para recibir las notificaciones judiciales (numeral 10 art. 82 CGP).
- 7.** Deberá aportar la constancia de remisión de la demanda al demandado como lo requiere el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.
- 8.** Deberá aportar la constancia de que la abogada del demandante actualizó lo datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y al revisar en el sistema SIRNA no se encontró la togada allí registrada.
- 9.** De acuerdo al numeral anterior deberá adecuar el poder en el sentido de indicar la dirección de correo electrónico del abogado como se

haya registrado en el SIRNA (inciso 2º artículo 5º del Decreto 806 de 2020)

- 10.** Datos los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda promovida por FREDY ALONSO MENDOZA VEGA, en contra de GLORIA PATRICIA RAVE LÓPEZ y JESÚS EDUARDO LÓPEZ FERNANDEZ, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**477ac47693e8a35ebad22b942ee6fb02da0c1b11375dbf3ceaa6e89ce913842f**  
Documento generado en 23/02/2021 12:05:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 032 (E)** Hoy **24 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario